DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 4 Cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de febrero de 2019.

SESIÓN No. 4 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O: **PAG.**

Presidencia. **2**

Secretaría. **2**

Orden del día. **2-3**

Verificación del quórum. **4**

Instalación de la Sesión. **4**

Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso. **4-9**

Lectura de la correspondencia recibida. **9-10**

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Capítulo I corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para quedar corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y trabajo infantil, el cual forma parte del Título Cuarto denominado delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y se adiciona el Artículo 191 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de trabajo infantil; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado. **10-36**

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado. 37-47

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Estado. 48-58

Clausura de la sesión. 58

PRESIDENCIA: C. Dip. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

SECRETARÍA: C. Dip. Adriana del Rosario Chan Canul.

PRESIDENTA: Buenas tardes, Compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este Recinto Legislativo.

Diputada Secretaria, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Buenas tardes.

Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SESIÓN No. 4 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2019.

HORA: 17:00

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Capítulo I corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para quedar corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y trabajo infantil, el cual forma parte del Título Cuarto denominado delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y se adiciona el Artículo 191 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de trabajo infantil; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Estado.

8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADA SECRETARIA:**

C. EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR. **MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias Diputada.

Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.

(Verifica contar con el quórum).

	NOMBRE	A
1	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI
2	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	SI
3	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI
4	LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	SI
5	TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL	SI
6	GABRIELA ANGULO SAURI	SI
7	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
8	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	SI
9	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
10	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI
11	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI
12	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI
13	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI
14	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI
15	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI
16	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI
17	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI
18	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 18 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 4 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:19 horas del día 25 de febrero de 2019.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 3, celebrada el día 25 de febrero de 2019; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Yamina Rosado Ibarra.

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

En virtud de que el acta de la sesión anterior fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuánto, Diputada Presidenta.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputada.

Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minutoc.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2019, Año del respeto a los Derechos Humanos"

ACTA DE LA SESIÓN No. 3 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019.

*En la Ciudad d Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **20 días del mes de febrero del año 2019**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Eugenia Guadalupe Solis Salazar,** quien saludó y dio la bienvenida a los miembros rotarios que se encontraban presentes en la sesión, enseguida, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:----------*

1. Verificación del quórum.----------

2. Instalación de la sesión.----------

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.----------

4. Lectura de la correspondencia recibida.----------

5. Intervención de la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura, con motivo de la celebración del 23 de febrero "Día del movimiento rotario en el Estado de Quintana Roo".-------

6. Lectura del Acuerdo por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicita las comparecencias de diversas autoridades, a efecto de que expliquen o fundamenten la omisión en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por parte de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.----------

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se deroga el Artículo 135 sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.----------

8. Clausura de la sesión.----------

***1.** Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Alberto Vado Morales presente, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach presente, Diputada Tyara Schleske de Ariño presente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio presente, Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez presente, Diputada Gabriela Angulo Sauri presente, Diputado Luis Ernesto Mis Balam presente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputado Raymundo King de la Rosa presente, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández presente, Diputado Juan Ortíz Vallejo presente, Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech presente, Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente, Diputada Teresa Sonia López Cardiel presente, Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar presente y Diputada Adriana del Rosario Chan Canul presente.----------*

*Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **18 Diputados**.----------*

2.** Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión

***número 3**, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:27 horas** del día **20 de febrero de 2019**.----------*

***3.** Pasando al siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión número 2, celebrada el día 18 de febrero de 2019, para su aprobación, en su caso**.----------*

*Enseguida se le concedió el uso de la voz el **Diputado Ramón Javier Padilla Balam,** quien pidió la dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.----------*

Acto seguido, se sometió a votación la propuesta presentada, en el transcurso de la votación se tomó nota de la asistencia de la Diputada Jenni Juárez Trujillo, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 19 Diputados; posteriormente se informó que el resultando de la votación era por unanimidad, en ese sentido se declaró aprobada la dispensa de la lectura del acta; por lo que se puso a consideración y al no haber observaciones se sometió a votación, en el transcurso de la votación se tomó nota de la asistencia del Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 20 Diputados, seguidamente la Diputada Secretaria informó que el acta había sido aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.----------

***4.** Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida** del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de las Legislaturas de los Estados de Chihuahua, Aguascalientes y San Luis Potosí; enseguida se tomó nota de la asistencia del Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza y María Yamina Rosado Ibarra, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 22 Diputados; inmediatamente la Diputada Presidenta instruyó dar el trámite a la correspondencia presentada.----------*

***5.** Como siguiente punto del orden del día correspondió la **intervención de la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura, con motivo de la celebración del 23 de febrero "Día del movimiento rotario en el Estado de Quintana Roo";** enseguida de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Diputada Presidenta Eugenia Guadalupe Solís Salazar hizo uso de la voz para exponer su tema.----------*

6.** Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día era la lectura del **Acuerdo por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicita las comparecencias de diversas autoridades, a efecto de que expliquen o fundamenten la omisión en el

cumplimiento de las recomendaciones realizadas por parte de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso*; el cual sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, por lo que se remitió para su debido trámite.----------*

7. *Continuando con el desarrollo de la sesión se dio lectura al* ***Dictamen con Minuta de Decreto por el que se deroga el Artículo 135 sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;*** *el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad; en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.----------*

Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.----------

8. *Enseguida la Diputada Presidenta declaró clausurada la sesión número 3, siendo las* ***13:05 horas*** *del día* ***20 de febrero de 2019****; y se citó para la siguiente sesión ordinaria número 4, el día lunes 25 de febrero del año en curso a las 17:00 horas.-* ***DIPUTADA PRESIDENTA: C. EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR. DIPUTADA SECRETARIA: MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.***

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior; celebrada el día 20 de febrero de 2019.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión ordinaria número 3, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputados y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de febrero de 2019.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

CIRCULAR 002/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/19. Del H. Congreso del Estado de Morelos. De fecha 09 de Enero de 2019. Por el que remiten Circular mediante la cual comunican la Legal conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Asimismo, que quedó legalmente instalada la Diputación Permanente.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EWvHhzsRXrVLle9t-YReovIBBLlVpkhU1NQ4SVgZWxEyjw?e=eaHl0K

PRESIDENTA: Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIA: **OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/015.** Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. De fecha 23 de enero de 2019. Por el que nos envían Oficio mediante el cual acusan de recibo similares números 581/2018-P.O. y 585/2018-P.O., remitidos por esta Legislatura.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EdQkDL8DmsVCl-iuD9OrMf8B5Y31Fb-Veowc0KprzAK2NA?e=vYyO52

PRESIDENTA: Para conocimiento y archivo.

SECRETARIA: **OFICIO NÚMERO: LXI/1ER/PMD/SSP/DPL/00856/219.** Del H. Congreso del Estado de Guerrero. De fecha 15 de enero de 2019. Por el que nos envían Oficio mediante el cual comunican la designación de los Diputados y Diputadas de la Mesa Directiva que coordinará y presidirá los trabajos correspondientes al primer Periodo de receso del primer Año de Ejercicio Constitucional.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EWMK-K83r7dAn_Si-Lq05qIBH7p4wVhjkBkBXDKEevoPHA?e=knIcuG

PRESIDENTA: Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIA: Oficio S/N. Del Lic. Alejandro Emilio Rabishkin Castillo. De fecha 19 de febrero de 2019, Notario Público Auxiliar Número 39. Por el que nos remite Oficio mediante el cual comunica que fue nombrado Notario Público Auxiliar de la Notaria Pública 39 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Cancún.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EVta2jjywFZCrQCXnRe3aT8B2QcRusVZOVhgMU0LYV4whw?e=0T1ff7

PRESIDENTA: Para conocimiento y archivo.

SECRETARIA: **Oficio: MPM/PM/0086/II/2019.** Del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos. De fecha 22 de febrero de 2019. Por el que nos hacen llegar Oficio mediante el cual remiten copia certificada del acuerdo por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2018-2021, incluido en su anexo.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ESibGtH-DaRHnYGu1q9zeN0BczIv9Rcj0CbkOmhmOYQz3A?e=gY0hUY

PRESIDENTA: Para conocimiento y archivo.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase dar el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Capítulo I corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para quedar corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y trabajo infantil, el cual forma parte del Título Cuarto denominado delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y se adiciona el Artículo 191 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de trabajo infantil.

SECRETARIA: (Lee iniciativa).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

RECIBIDO 15 NOV 2018 Aurelia 12:35

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El suscrito, **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio,** Presidente de la Comisión de Justicia en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Capítulo I Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para quedar Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y trabajo infantil, el cual forma parte del Título Cuarto denominado Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y se adiciona el artículo 191 Bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de trabajo infantil** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano en toda su vida pasa por distintas fases de desarrollo teniendo cada una de estas una serie de características físicas, psicológicas, intelectuales y emocionales propias que van variando de persona a persona y aunque no se puede definir con exactitud en qué momento se pasa de

una etapa a otra es claro que cada una de estas tiene una importancia relevante en el desarrollo del individuo.

Muchos aseveran que la etapa más importante es la niñez destacándose por diversos aspectos entre ellos el biológico y el psicosocial es decir en este periodo por una parte ocurre la mayor parte del crecimiento físico de la vida después del nacimiento y por otra parte se definen los vínculos con las personas que los rodean, el núcleo familiar en un principio y otras personas en fases posteriores. Se sabe que el desarrollo de cualquier persona en sus diferentes ámbitos, mental, social, emocional, educativo es un proceso continuo pero la niñez es un periodo clave imprescindible para determinar muchos aspectos. Es aquí cuando cada individuo empieza a construir su personalidad y adquirir valores y actitudes dentro de su familia.

La familia tiene un papel significativo en la niñez, una de las finalidades que persigue la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su identidad, para ello debe proporcionarle un ambiente que le permita desarrollar habilidades y conseguir objetivos individuales, estimulándole para que sea capaz de conseguir objetivos socialmente valorados proporcionándole un modelo valido de conducta social.[1] En el país esto lo establece el artículo 4 Noveno y Décimo primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

> ***Artículo 4o.*** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
> *(…)*

[1] Covadonga Ruiz M, http://www.ibero.mx/campus/publicaciones/jovenes/pdf/epieck6.pdf, 1999, Revista Complutense de Educación, 289-290.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
(…)
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
(…)

Como se expresó la familia es el marco más importante de la vida de niñas y niños, siendo el contexto de referencia en donde los pequeños se sienten seguros y confiados para desplegar las habilidades y capacidades que van adquiriendo; y es en la escuela, en la que posteriormente podrán percibir las consecuencias que generan la puesta en práctica de dichas cualidades, allí el niño va formando gradualmente su carácter, su capacidad de reflexión y juicio al tiempo que amplían sus conocimientos.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país, la educación no consiste únicamente en aprender a leer y escribir sino dotarles de los valores necesarios para que puedan participar activamente en la sociedad. La importancia de la educación radica en que representa el acceso formal a la cultura, a la formación cívica y al conocimiento además de que la escuela es un espacio social que comparten, niños, adolescentes y jóvenes una forma de expresión. Debido a su relevancia el Estado Mexicano su objetivo ha sido conseguir la universalización de la educación obligatoria y

lograr el acceso de todos, primero a la educación primaria (1917) luego a la secundaria (1993) y al preescolar (2002).[2]

La educación es un derecho humano fundamental y es un bien público que actualmente está contemplado en el artículo 3 constitucional:

> ***Artículo 3o.*** *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*
> *La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*
> *El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*
> *(…)*

Sin embargo a pesar de la importancia de la educación existen muchos niños que no pueden acceder a ella, las principales causas son trabajo infantil, discapacidad, barreras de lenguaje, integración tardía al colegio e insuficiencia y lejanías de escuelas en ciertas zonas con alto grado de marginación.

[2] Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), *El derecho a la educación en México*, México 2010 , p.16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

La infancia y la adolescencia en muchas ocasiones sufren situaciones de explotación y trabajos riesgosos para su integridad personal, se han visto obligados a desempeñar este tipo de trabajos por la necesidad de contribuir a la economía familiar o en algunos casos para sobrevivir. La Convención de los Derechos del Niño (CDN) declara que todos los niños, o sea, las personas que se encuentran entre la edad de 0 a 18 años deben estar protegidos no solo del trabajo peligroso o del que se desempeña en condiciones de riesgo, que afecta su desarrollo físico y psicológico sino también aquel trabajo que incide directamente en su educación, o que amenaza directamente su desarrollo mental, espiritual, moral o social. Del mismo modo la Convención en su artículo 28 menciona que los estados deben

- Cumplir con su responsabilidad de implantar un sistema de educación primaria adecuada, gratuita y obligatoria para todos los niños.
- Apoyar el desarrollo de las diferentes formas de educación secundaria, incluyendo la educación general y vocacional, para volverla accesible a todo niño y tomar las medidas necesarias para que esta sea gratuita u ofrecer asistencia financiera en el caso necesaria.
- Hacer accesible la educación superior para todos los niños.
- Facilitar toda la orientación e información sobre la educación regular o vocacional a los niños.
- Tomar las medidas necesarias para asegurar la asistencia regular de los niños a la escuela y reducir los niveles de deserción al sistema educativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

México ratifico dicha convención el 21 de septiembre de 1990 y se estableció que se convertía en una norma de aplicación directa en toda la República, razón por la cual es inaceptable la existencia de niños que no puedan acceder a los derechos en ella recogidos. Los adolescentes también deben de tomarse en cuenta ya que representan el grupo de edad entre la infancia y la madurez, es un periodo de suma importancia para su desarrollo futuro debido a que en esta etapa se produce el cambio físico y psicológico de las personas, lo cual afectara su forma de adaptarse a la sociedad en el futuro.

El movimiento mundial contra el trabajo infantil tiene su origen en diversas corrientes que surgieron en los primeros países industriales a principios del siglo XIX. En Gran Bretaña, Alemania y los Estados Unidos se formaron alianzas para hacer campaña contra los abusos del trabajo infantil. A partir de 1860, las organizaciones obreras impulsaron el tema en la escena internacional convirtiéndose en el eje de la Organización Nacional del Trabajo (OIT) en 1919, y hasta 1990 se generó una convergencia de las preocupaciones por los derechos humanos y de los niños lo que situó al tema en el centro de la agenda internacional, dando lugar a un nivel de atención significativo.

En 1833 se aprobó en el Reino Unido la primer ley dirigida a proteger a los niños en el lugar de trabajo y a ofrecer educación a tiempo parcial, para hacer cumplirla se creó un cuerpo de inspectores, dicha ley prohibió el trabajo a los menores de nueve años y lo restringió a ocho horas diarias para los menores de 14 años.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

El interés en el ámbito de las políticas y acciones gubernamentales respecto al tema en el país inicia en la década de los 80, entre 1983 y 1986 en el marco de la convocatoria realizada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF y UNICEF representantes de los DIF estatales presentaron en las diversas reuniones efectuadas en Chapala Jalisco trabajos focalizados para la atención de las niñas y niños en situación de calle. Entre los acuerdos de 1983 destaco la decisión de incluir a quienes en esta condición laboraban en las ciudades dentro del sector informal como " menores en situación extraordinaria" siendo el SNDIF la instancia responsable de elaborar las normas y políticas para su atención.

La convención sobre los Derechos del Niño suscrita en 1989 y ratificada el 21 de septiembre de 1990, factor detonante para la instrumentación de políticas públicas dirigidas a combatir el trabajo infantil, se estableció que se convertía en una norma de aplicación directa en toda la República, razón por la cual era inaceptable la existencia de niños que no pudieran acceder a los derechos en ella recogidos. Dicha Convención revoca el concepto de menor para utilizar el de niña, niño y adolescente, al reconocerlos como sujetos de deberes.

Cabe destacar que el trabajo infantil en México ha tenido distintos papeles en la historia económica y social del país; en las primeras décadas post-revolucionarias, el trabajo de niñas y niños llego a ocupar un papel importante tanto así que en 1925 la Junta Federal de Protección a la Infancia sugirió a la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) que se uniera el día del trabajo con el día del niño dando por sentado que

simbolizaría el cuidado y protección de niños y niñas. De esta manera en 1926 se acordó que para distinguir el día del trabajo del día del niño este se celebraría primero el 30 de abril.3

Por su parte en México en el año 2000 se ratificó el convenio 182 contra las Peores Formas de Trabajo Infantil, este convenio estableció un acuerdo en la concepción de la importancia de la educación para solucionar el problema del trabajo infantil. A partir de esa fecha la Secretaría de Trabajo y Prevención Social difunde el marco normativo nacional e internacional relativo a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Según lo que establece la OIT define al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado etc.) Ello no incluye los quehaceres del hogar realizados en su propio hogar que puedan ser considerados una actividad económica.4

- El trabajo infantil también puede definirse como todo trabajo que priva a los menores de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico y que se caracteriza porque:
- Es peligroso y prejudicial para el bienestar físico, mental o moral de los niños y/o

[3] Sosenski S. *Niños en acción: El trabajo infantil en la Ciudad de México 1920-193,* (2008) México
[4] Becerra A. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública *Trabajo infantil en México* (2005). México

- Interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clase, obligándole a abandonar la escuela de forma prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo excesivamente largo y pesado.

Los adolescentes también deben de tomarse en cuenta ya que representan el grupo de edad entre la infancia y la madurez, es un periodo de suma importancia para su desarrollo futuro debido a que en esta etapa se produce el cambio físico y psicológico de las personas, lo cual afectara su forma de adaptarse a la sociedad en el futuro. Las niñas, niños y adolescentes que combinan el trabajo con el estudio e incluso en ocasiones con las labores domésticas en el propio hogar presentan mayores tasas de reprobación y rezago escolar y por consecuencia obtienen menores logros educativos debido al agotamiento con el que llegan a las aulas después de largas jornadas de trabajo muchas veces en situaciones precarias e insalubres.

La principal consecuencia de la incorporación temprana al mercado laboral es resultado de que muchos niños, niñas y adolescentes se ven privados de acumular el capital de conocimientos que les posibilitará en la vida adulta superar la condición de pobreza. Ven reducidas sus posibilidades de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos más allá de los requeridos por un mercado de trabajo marcado por la baja cualificación, por ellos ven muy bajas las posibilidades de ingresar a mejores posiciones laborales reproduciéndose la dependencia de empleos precarios con salarios bajos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades (con frecuencia a una edad muy temprana), cuando calificar o no de "trabajo infantil" a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña , el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en lo que lo realiza y los objetivos que persigue.

En el marco del proceso de análisis para una eventual reforma a la legislación penal en México, el tema del trabajo infantil se mantiene como un tópico importante y de actualidad, de manera paralela a la revisión del marco legal aplicable y su posible reforma, cabe la reflexión acerca del cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por nuestro país sobre el tema, así como el examen en torno a la naturaleza y los alcances de las políticas públicas correspondientes.

Erradicar el trabajo infantil es un desafío complejo que obliga a nuestro país a fortalecer las políticas públicas, programas y acciones que amplíen las posibilidades de que niñas, niños y adolescentes puedan acceder a condiciones de una vida digna y al disfrute pleno de sus derechos. Cabe mencionar que la máxima legislación nacional sobre el trabajo infantil se encuentra en el artículo 123 apartado A fracción III de la Constitución Política, dicho artículo refiere que sus disposiciones rigen para todo tipo de contrato laboral, sin distinción en edad, sexo, por lo tanto siendo aplicables al trabajo de niñas, niños y adolescentes relativas a:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

a) Edad: Prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.
b) Condiciones especiales de trabajo para personas menores de edad: establecidas para adolescentes menores de 15 años de edad.
c) Jornada: Reduce la jornada ordinaria de 6 horas en general y prohíbe la extraordinaria, el trabajo nocturno industrial y todas las actividades después de las 22 horas.
d) Salud: Prohíbe a los adolescentes menores de 15 años su ocupación en actividades insalubres y peligrosas.

En el artículo antes mencionado, se manifiesta el compromiso del estado mexicano en garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, reafirmando el compromiso en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil como un medio para promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y así contribuir a su desarrollo integral, en congruencia con el principio constitucional del "interés superior del menor".

Sirviendo de apoyo la Tesis 1 a. CDXXXIII/2014 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos treinta, del libro 13, diciembre de dos mil catorce, tomo I, de la Décima Época, Materia Constitucional, de la Gaceta Seminario Judicial de la Federación, con registro electrónico 2008096 de rubro y letra:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. SU PROHIBICIÓN NO SE CONTRAPONE A LA EXCLUSIÓN DEL TRABAJO INFANTIL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

A, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prohibición de discriminación por razón de edad contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no afecta a los límites establecidos en el artículo 123, Apartado A, fracción III, del propio texto constitucional y en la legislación laboral, respecto a la prohibición del trabajo infantil. En estos casos, la fijación de cierta edad cercana a la vida adulta para incorporarse a un trabajo está justificada porque el trabajo infantil tiene serias repercusiones en la integridad física y el acceso a la educación de los menores de edad, el cual es sumamente relevante para el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

El fenómeno del trabajo infantil es complejo, multicausal y en apariencia invencible, estudios y experiencias en el mundo demuestran que la prevención y erradicación del trabajo infantil no es una misión imposible, por supuesto no se trata de un agenda a corto plazo, especialmente se reconoce, según se ha señalado, que el trabajo infantil se debe en gran parte a problemas estructurales como la pobreza; es necesario partir, sin embargo, de que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular en la mitigación de la pobreza y en la educación universal de calidad, hay que poner énfasis en las niñas, niños y asegurar la vigencia de sus derechos , en invertir en un futuro más justo, más democrático, más productivo y competitivo, con mayores capacidades de generar desarrollo y crecimiento económico; a la larga la inversión que implica compensa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

Debe existir un convencimiento como país de que la mejor inversión es la que se hace a la población y de manera especial en los niñas, niños y adolescentes; deben analizarse las causas del trabajo infantil en sus diferentes dimensiones y con base en esto, diseñarse una política pública que asegure las estrategias necesarias, por medio de programas intersectoriales, en los tres niveles de gobierno y con la participación de otros actores sociales, para la abolición efectiva del trabajo infantil; estos programas deben establecer acciones a corto, medio, largo plazo que , de manera integral, propicien combatir estas causas y no solamente sus efectos.

Sirviendo de apoyo la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 47 fracción V, VI y VII que a la letra dice:

> ***Artículo 47.*** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*
> *(…)*
> ***V.*** *El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*
> ***VI.*** *El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y*
> ***VII.*** *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.
Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.
Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.
Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Los numerosos planteamientos en torno al tema de trabajo infantil en México coinciden en la necesidad de implementar medidas encaminadas a combatir de manera frontal e inmediata esta práctica, Jorge A. Bustamante ha señalado que no basta con que haya leyes y acuerdos internacionales que prohíban en México el trabajo infantil, sino que es necesario crear nuevos mecanismos que conduzcan la eliminación de esas prácticas contra los niños. Para quien fuera relator especial de la ONU para los derechos humanos de migrantes, es necesario tipificar como delito las practicas que permitan aprovecharse del trabajo de menores de 15 años, estableciendo agravantes y señalando que tales conductas deben ser perseguidas de oficio y consideradas como delito. En la visión de Bustamante, para hacer efectivo una restricción del trabajo infantil en México, es preciso contar con una adecuada infraestructura legal y con instrumentos de medición que permitan la rendición de cuentas de los servidores púbicos responsables de la penalización del trabajo infantil, ello implicaría la creación de agentes del Ministerio público adscritos al tema de

trabajo infantil, que tuviera a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las leyes laborales en la materia.

Un enfoque que examina la vertiente jurídica del fenómeno y reflexiona acerca del cumplimiento de la legislación aplicable, se efectúa en la Ley Federal del Trabajo, disposición que regula el trabajo de menores en nuestro país, de igual manera se plasma las relaciones laborales con adolescentes que han cumplido la edad mínima de admisión al empleo que deberán regirse con las mismas reglas que aquellas en que participan las personas adultas, con las modalidades y excepciones que marca la Constitución y en la legislación reglamentaria que es la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5, 22 22 Bis 23, 29, Titulo 5 Bis y 995.

> ***Artículo 5o.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:*
> ***I.*** *Trabajos para menores de quince años;*
> *(…)*
> ***IV.*** *Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;*
> *(…)*
> ***XII.*** *Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años;*

> ***Artículo 22.*** *Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.*
>
> *Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y*

Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

***Artículo 22 Bis.** Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.*

***Artículo 23.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.*

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

Título Quinto Bis
Trabajo de los Menores

Artículo 173. *El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.*

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 174. *Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.*

Artículo 175. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:*

I. *En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;*

II. *En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;*

III. *En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y*

IV. *En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

***Artículo 175 Bis.** Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:*

a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;

b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

Artículo 176. *Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:*

A. Tratándose de menores de catorce a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.

4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.

2. En altura o espacios confinados.

3. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.

4. De soldadura y corte.

5. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

6. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

7. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

8. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.

9. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.

10. Productivas de la industria tabacalera.

11. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

12. En obras de construcción.

13. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.

14. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

15. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

16. En buques.

17. Submarinas y subterráneas.

18. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

B. Tratándose de menores de dieciocho años de edad, aquellos que impliquen:

I. Trabajos nocturnos industriales.

II. Exposición a:

a. Fauna peligrosa o flora nociva.

b. Radiaciones ionizantes.

III. Actividades en calidad de pañoleros y fogoneros en buques.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Trabajos en minas.

***Artículo 177.** La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.*

***Artículo 178.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.*

***Artículo 179.** Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.*

***Artículo 180.** Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

***Artículo 995.** Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.*

La incorporación masiva de la infancia a los procesos productivos, plantea no sólo un problema de carácter ético, sino también obliga a efectuar un alto en el camino para meditar en torno al tipo de sociedad que diseñamos para el futuro, cuando actualmente y pese a los esfuerzos e intentos, no se han logrado erradicar las prácticas de trabajo infantil en México.

Los crecientes porcentajes de niños que se ven en la necesidad de incorporarse al mercado laboral ven cancelada su infancia como un periodo lúdico, educativo y de formación del intelecto, para pasar abruptamente a su etapa de adultez y transformarse en uno más de los factores de producción económica. Las consecuencias de lo anterior se verán reflejadas en el tejido social que prevalezca en unos años más.

Independientemente de que la atención legislativa sobre el tema sea esencial para afrontar de manera adecuada el combate al trabajo infantil en México, la regulación normativa, es sólo una herramienta que para ser funcional amerita, entre otras cosas estar inscrita en un esquema en el que posterior al análisis de los expertos, legisladores y demás actores involucrados, exista una divulgación mediática del tema que permita la generación de consensos y que visualice a la participación social como un actor de importancia en el diseño de las políticas públicas sobre el tema, en su supervisión y en su evaluación.

En el Estado de Quintana Roo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo mencionan respecto al tema lo siguiente:

> ***Artículo 82.*** *El Estado reconoce los derechos de los adolescentes mayores de quince años que trabajan, para que cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.*
>
> ***Artículo 83.*** *Las autoridades, en coordinación con los sectores social y privado, impulsarán proyectos de empleo, capacitación y bolsa de trabajo para los adolescentes que, tengan necesidad de trabajar. Asimismo, promoverán acciones contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.*

Como problema social multifactorial, el trabajo infantil responde a situaciones generalizadas de pobreza, desigualdad en el reparto de oportunidades (acceso, calidad y pertinencia educativa y servicios),

inequidad, desempleo, escases del trabajo decente para las personas adultas, procesos de desintegración familiar y sobre todo la limitación para regular y hacer cumplir los derechos de las niñas, niños y adolescentes para articular los mecanismos institucionales de protección social de aquellas familias que más lo requieren para sancionar y regular el interés y accionar de los particulares.

Según lo que indica el módulo de trabajo infantil del 2017 del total de la población de entre 5 a 17 años de edad el 5.69 % se encuentra laborando y de estos el 46.45 % se dedican a actividades peligrosas en Quintana Roo.[5]

Es por ello que me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

Capitulo I

CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL

(...)

[5] INEGI, Modulo de Trabajo Infantil 2017

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORR[illegible] PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD . COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

Trabajo infantil

Artículo 191 BIS. Se entiende por trabajo infantil a toda actividad económica o laboral llevada a cabo por una niña, niño o adolescente, en la edad no permitida según lo establece la Ley Federal del Trabajo, la cual resulte perjudicial para su desarrollo físico y psicológico y que interfiera con la escolaridad de la educación básica obligatoria. Se exceptúa del precepto anterior los quehaceres realizados en su propio hogar y escuela.

Se le impondrá de 4 a 11 años de prisión y 50 a 200 días multa, al que utilice los servicios de una niña, niño o adolescente.

La misma pena se impondrá al que acepte que su hijo menor de 15 años realice un trabajo fuera de su hogar y perderá los derechos inherentes a la guarda y custodia.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio, en las investigaciones de los hechos de trabajo infantil que hayan sido denunciados, el Ministerio Público solicitará la coadyuvancia de las autoridades competentes en materia de niñas, niños, adolescentes y del trabajo.

Artículos transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PARA QUEDAR CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y TRABAJO INFANTIL, EL CUAL FORMA PARTE DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018

DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA.

RECIBIDO 15 NOV 12:35

26

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

EL CONGRESO DE TODOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XV LEGISLATURA

RECIBIDO 7 NOV '18 14:15

H. PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección animal es uno de los temas de más relevancia y cuya demanda solicita la atención de las autoridades respectivas que tengan como finalidad proteger a los animales, garantizando su bienestar, **evitando todo tipo de maltrato, crueldad, sufrimiento, zoófila y la deformación de sus características físicas, dándole seguimiento a las quejas, denuncias que vayan en contra de las disposiciones vigentes de la materia.**

Quintana Roo cuenta con una Ley de Protección y Bienestar Animal, que tiene por objeto proteger a los animales, garantizando los derechos que por ley les corresponde, dicha ley establece los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, así mismo, establece las atribuciones que corresponden a las autoridades del Estado en dicha materia, el fomento de los sectores públicos, privados y sociales, la promoción de las instancias respectivas para el reconocimiento de la ética , ecológica y cultural, derivándose la cultura de protección y bienestar animal.

En lo que respecta a la denuncia ciudadana, la ley regula lo correspondiente a la denuncia, inspección y vigilancia que le compete a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, para que en el ejercicio de sus facultades vigile el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la investigación de oficio o mediante la denuncia ciudadana y brindando el asesoramiento respectivo que derive de todo hecho que genere el maltrato animal, tomando las medidas de seguridad y sanciones relativos al bienestar animal, sin embargo, con la finalidad de solventar los procedimientos que se generen a partir de una denuncia en el caso de maltrato animal, la presente iniciativa busca generar dentro de la misma Procuraduría una instancia, o departamento responsable e instrumento que aplique el análisis, el estudio y la especialización de sancionar a todas aquellas personas que cometan actos que violen las leyes de la materia y que específicamente sean actos en contra de los animales.

Cabe señalar que el artículo cuatro, fracciones XXII, XXVI y XXXVIII XXXIX establece las definiciones a lo que se refiere la crueldad, maltrato, sufrimiento y el trato digno y respetuoso hacia los animales, definiéndose de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXII. Crueldad: *Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;*

XXVI. Maltrato*: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico, o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;*

XXXVIII. Sufrimiento: *La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal;*

XXXIX. Trato Digno y Respetuoso: *Las medidas que esta Ley y su reglamento, así como tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico, o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio a los animales;*

Es dable señalar que la realización de dichos actos, hechos u omisiones al trato digno y respetuoso que ocasionan el daño, dolor o sufrimiento a los animales deben ser denunciados y atendidos por las instancias competentes para darles el trámite que corresponda por ley.

Así mismo el artículo cinco, fracción II, de la ley antes señalada establece que son obligaciones de los habitantes del Estado:

> ***II.*** *Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurra cualquier persona o autoridad, y*

Con lo anterior, se señala que las denuncias serán presentadas ante las autoridades correspondientes, por cualquier irregularidad o violación a la ley, siendo responsable tanto la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, o bien, pudiendo ser presentada ante la Fiscalía General del Estado, al ser tipificado el maltrato animal en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, sin embargo, no existe hasta el momento un área especializada que le dé el tramite y seguimiento en particular a las acciones o denuncias generadas **por maltrato, abandono y en su caso, la muerte de los animales** generado con pleno consentimiento y dolo de cualquier especie animal que está establecido como delito de conformidad a las leyes vigentes.

La presente iniciativa busca generar en las personas mediante las reformas respectivas, una cultura hacia la denuncia ciudadana, que nazca de algún acto o hecho cometido que genere el incumplimiento de las leyes en la materia y pueda generar el maltrato, abandono y hasta la muerte de cualquier animal, para ello, es importante la validez de los procedimientos respectivos que otorgue un seguimiento y una certeza jurídica con el objetivo de que una sola instancia competente y especializada en los animales, sea la encargada de darle seguimiento a los asuntos que sean denunciados, y puedan ser atendidos de manera ágil y eficiente.

El suscrito, considera que la denuncia a la **crueldad, maltrato y sufrimiento animal** ocasionada por ciudadanos, es un procedimiento que debe quedar establecido y estipulado de manera precisa para lograr el trámite eficaz ante una instancia responsable y especializada de dicho delito; si bien es cierto, la Ley en su artículo trece establece que corresponde a la Procuraduría de Protección al Medio

Ambiente, el ejercicio de la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales, así como la investigación de oficio, en el ámbito de su competencia que genere el incumplimiento o falta de aplicación de la ley en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales silvestres en cautiverio, en caso de violación o incumplimiento de algún caso en específico que genere el maltrato animal se debe sancionar a todas aquellas violaciones que generen ilegalidad; también es importante considerar en la presente iniciativa, la necesidad en el Estado de Quintana Roo de crear una una Instancia responsable dentro de la misma Procuraduría que este especializada únicamente en el estudio, análisis y seguimiento de las denuncias de la materia en comento, dando un seguimiento coordinado a los procesos jurídicos que tengan que llegar hasta la Fiscalía General del Estado en el caso de maltrato animal, y que conlleve a una pena tipificada en el respectivo Código Penal del Estado de Quintana Roo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo son considerados actos de crueldad y maltrato los que deben ser sancionados por los demás ordenamientos jurídicos aplicables; cabe señalar, que los siguientes actos son considerados en su realización en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. *Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;*

II. *El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones contenidas en ésta Ley;*

III. *Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud; y seguridad, exceptuando la ovario histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un Médico Veterinario;*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural;*

V. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal; así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;*

VI. *Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal, o valiéndose del mismo;*

VII. *El suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;*

VIII. *El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales, técnicas crueles que afecten la salud física del animal;*

IX. *El abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública; y*

Actos que deberán ser denunciados ante la instancia responsable y mediante los procedimientos respectivos, que la ley señale.

El maltrato hacia los animales se encuentra claramente estipulado en la Ley de Protección y Bienestar Animal, así mismo, el Código Penal del Estado de Quintana Roo estipula en el Capítulo II lo que respecta a los delitos contra el ambiente y la Fauna y en el artículo 179 Bis, estipula las sanciones que se deriven hacia las personas que injustificadamente o intencionalmente realicen los actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole el maltrato evidente, sin poner en peligro la vida del animal, imponiéndoles la sanción respectiva.

El articulo 179 Ter, establece la pena de uno a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa, al que injustificadamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que provoque la muerte.

De lo anterior, se desprende que el avance legislativo se ha ido desarrollando con la creación de la Ley de Protección y Bienestar Animal desde el año Dos mil Trece, con el objeto de proteger a los animales, evitándoles todo tipo de maltrato.

Es dable mencionar, que Quintana Roo forma parte de las entidades, junto al Distrito Federal, Colima, Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Puebla, Nayarit, Veracruz, Yucatán, Chihuahua, los cuales, han realizado las modificaciones a las leyes respectivas y a los Códigos Penales del Estado, tipificando los delitos de maltrato animal con sanciones de penas y multas a quienes cometan los actos de maltrato o crueldad hacia los animales.

Los avances legislativos, la conformación de las Instituciones respectivas en atención a los temas que respectan a la prevención, atención, y maltrato de los animales, han ido incrementado y mejorando en todo el país con el paso de los años, tal es el caso del Estado de Veracruz que en el año 2016 aprobó la creación

de una Fiscalía especializada en delitos contra los Animales, generando con ello una aplicación de la legislación vigente, ocasionando las acciones de manera eficiente y la participación de una autoridad especializada en atender dichas problemáticas.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito considera pertinente y necesario la creación de las Instancias responsables y **especializadas únicamente** hacia el maltrato Animal que atiendan, investiguen, le den seguimiento a las denuncias y tramites que se generen por las lesiones, maltrato y que pongan en peligro la vida de un animal generando una atención eficiente y un trámite jurídico responsable y adecuado con los procesos que deberá cumplir en uso de sus facultades y atribuciones, atendiendo a las disposiciones legales que se encuentren tanto en el Código Penal del Estado, así como en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, proponiendo lo siguiente:

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 4.- La Procuraduría tiene por objeto realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente, o representen riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a la LEEPA, a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos, a la Ley de Protección y Bienestar Animal, todas del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones de carácter ambiental de competencia Estatal. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas, la Procuraduría ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.	ARTÍCULO 4.- La Procuraduría tiene por objeto realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente **y por denuncias del maltrato animal, que** presenten riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a la LEEPA, a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos, a la Ley de Protección y Bienestar Animal, todas del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones de carácter ambiental de competencia Estatal. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas, la Procuraduría ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

Articulo 6.- ARTÍCULO 6.- Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XVII. (…) XVIII.- Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.	Articulo 6.- Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XVII… **XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la prevención y eficaz atención de los casos de maltrato, tortura u omisión del cuidado animal que sean competencia de la misma.** **XIX. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.**
CAPÍTULO TERCERO **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS** ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador contará de manera subordinada con las Unidades Administrativas que de acuerdo a las previsiones presupuestarias se autoricen y se estimen necesarias, definiéndose sus facultades en el Reglamento Interior de la Procuraduría que al efecto se expida.	**CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS** ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador contará de manera subordinada con las Unidades Administrativas que de acuerdo a las previsiones presupuestarias se autoricen y se estimen necesarias, definiéndose sus facultades en el Reglamento Interior de la Procuraduría que al efecto se expida. **La Procuraduría deberá contar con los Departamentos respectivos, y enfocados únicamente al seguimiento de procuración y denuncia ciudadana por casos de maltrato animal y cualquier otro acto que no cumpla de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal, departamento que deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado por los delitos estipulados en el Código Penal del Estado de Quintana Roo.**

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 13.- Corresponde a la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes facultades: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales; II. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la presente ley en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales silvestres en cautiverio y que no sean considerados de compañía;	Artículo 13.- Corresponde a la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes facultades: I.- … (…) II. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la presente ley en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales **que sean de su competencia, y dirigiendo los asuntos en caso de ser estipulados como Delitos de conformidad al Código Penal del Estado de Quintana Roo a la Fiscalía General del Estado para su tramite respectivo.**

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE	PROPUESTA
	Articulo 7.- (…) I a la XXXII.- (…) XXXIII.- **Fiscalía especializada en materia de delitos contra los animales.**

.-

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO CUATRO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO SEIS Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO NUEVE, TODAS DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría tiene por objeto realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente, **por denuncias del maltrato animal que** presenten riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a la LEEPA, a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos, a la Ley de Protección y Bienestar Animal, todas del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones de carácter ambiental de competencia Estatal. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas, la Procuraduría ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

ARTICULO 6.- Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XVII…

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la prevención y eficaz atención de los casos de maltrato, tortura u omisión del cuidado animal que sean competencia de la misma.

XIX. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador contará de manera subordinada con las Unidades Administrativas que de acuerdo a las previsiones presupuestarias se autoricen y se estimen necesarias, definiéndose sus facultades en el Reglamento Interior de la Procuraduría que al efecto se expida.

La Procuraduría deberá contar con los Departamentos respectivos, y enfocados únicamente al seguimiento de procuración y denuncia ciudadana por casos de maltrato animal y cualquier otro acto que no cumpla de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal, departamento que deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado por los delitos estipulados en el Código Penal del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO TRECE DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 13.- Corresponde a la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- (…)

II. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la presente ley en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales **que sean de su competencia, y dirigiendo los asuntos en caso de ser estipulados como Delitos de conformidad al Código Penal del Estado de Quintana Roo a la Fiscalía General del Estado para su trámite respectivo.**

EL CONGRESO DE TODOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XV LEGISLATURA

TERCERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Articulo 7.- (…)

I a la XXXII.- (…)

XXXIII.- **Fiscalía especializada en materia de delitos contra los animales**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente deberá hacer las adecuaciones respectivas dentro de sus unidades administrativas y deberán hacer las adecuaciones pertinentes a sus Reglamentos dentro de los 60 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado contara con 90 días hábiles para instalar la **Fiscalía especializada en materia de delitos contra los animales.**

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 7 días del mes noviembre del año 2018.

Dip. José Luis González Mendoza
Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

RECIBIDO 7 NOV 2018 Aurelia 14:15

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Medio Ambiente y Cambio Climático y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras Diputadas y Diputados, Medios de comunicación y público en general que nos acompaña.

(Lee iniciativa).

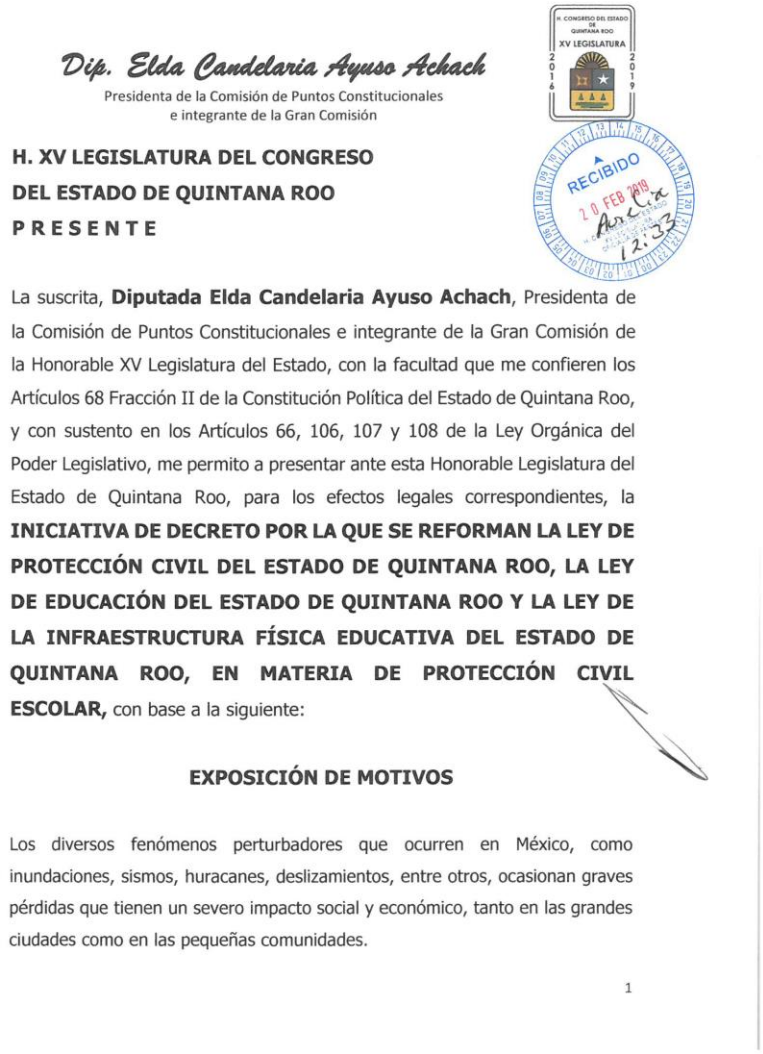

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

RECIBIDO
20 FEB 2019
12:32

H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales e integrante de la Gran Comisión de la Honorable XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCOLAR,** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diversos fenómenos perturbadores que ocurren en México, como inundaciones, sismos, huracanes, deslizamientos, entre otros, ocasionan graves pérdidas que tienen un severo impacto social y económico, tanto en las grandes ciudades como en las pequeñas comunidades.

1

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

Quintana Roo no resulta ajeno a esta problemática. La ocurrencia de fenómenos de origen natural que afectan a nuestra entidad, hace necesario el monitoreo permanente principalmente de ciclones tropicales.

En el mes de junio del año pasado, la Coordinación Nacional de Protección Civil presentó el Atlas de Riesgo de Quintana Roo que incluye información completa y precisa de todos los puntos que podrían representar algún riesgo para los habitantes de Quintana Roo, ríos, cenotes, zonas costeras, selvas, sitios de concentración de combustibles, etc.

De acuerdo con el Atlas Climatológico de Ciclones Tropicales en México, el estado de Quintana Roo se encuentra entre las 10 zonas terrestres mexicanas con más de 10 ciclones tropicales en los últimos 52 años.

Las lluvias extremas y los ciclones tropicales son los fenómenos meteorológicos que más afectan al estado, pues en numerosas ocasiones han resultado afectados todos los municipios.

Estos daños, que se registran de manera periódica en centros educativos, provocados por los hechos mencionados, no sólo afectan el desempeño y aprendizaje de nuestros estudiantes, sino también la salud y el estado emocional de todos los miembros de la comunidad escolar, principalmente de las niñas, niños y adolescentes.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

Por esta razón, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación promueven las medidas necesarias para que todas las escuelas del país, en cada uno de sus turnos, cuenten con un Programa Interno de Protección Civil que organice a la comunidad escolar para su seguridad.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, en corresponsabilidad con la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional de Protección Civil, elaboraron y presentaron la Guía para Elaborar o Actualizar el Programa Interno de Protección Civil Escolar para contribuir a que cada escuela de educación básica cuente con una herramienta de apoyo que les permita reconocer las situaciones de riesgo en las que se encuentran y cuenten con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar la vida de la comunidad escolar.

Como parte de estas acciones, nos corresponde a los Estados el ajuste de la normatividad vigente en materia de protección civil de las escuelas.

Para efectos de la Iniciativa propuesta se busca que, las autoridades Educativas estatales, en el ámbito de su competencia expidan el Programa Interno de Protección Civil Escolar que organice a la comunidad escolar para su seguridad, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

Las autoridades responsables deberán asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos que vinculan a la protección civil con la seguridad escolar de acuerdo con las condiciones y necesidades de cada plantel.

La protección civil y la seguridad escolar son un tema fundamental y de gran trascendencia en las acciones educativas de las escuelas ya que es un medio para conservar la vida de toda la comunidad educativa.

Con esto, se busca crear las condiciones para que, a través de la asistencia y apoyo de la Autoridad Educativa Local, así como de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se elabore, actualice, opere y se dé seguimiento al Programa Interno de Protección Civil Escolar.

El Programa Interno de Protección Civil Escolar estará completo, una vez que:

- Se identificaron los riesgos en el plantel.
- Se realizaron acciones preventivas y de corrección de riesgos en el plantel.
- Se cuenta con los directorios e inventarios.
- Se capacitaron y entrenaron a las personas que integran la Unidad Interna de Protección Civil, el Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar y las brigadas establecidas para el plantel.
- Se colocó la señalización necesaria en materia de protección civil.
- Se establecieron medidas de seguridad específicas en el plantel.
- Se habilitó el equipo de seguridad necesario indicado por protección civil.
- Se realizaron actividades de difusión sobre el programa.
- Se programaron simulacros.

- Se cuenta con un Sistema de Alerta.
- Se tiene Planes de Emergencia para cada riesgo detectado.

De igual forma, establece el compromiso entre la Autoridad Educativa Local y las instancias de Protección Civil locales para realizar las acciones pertinentes con el fin de contribuir a la seguridad de los planteles educativos.

Se debe considerar que la protección civil escolar, por la complejidad técnica y administrativa y por la diversidad de formas de organización de los planteles educativos, requiere del apoyo, respaldo, orientación y acompañamiento de las distintas instancias tanto del ámbito educativo como lo es en un primer término por la Autoridad Educativa Local, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, así como de su Delegación en el Estado, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo.

Asimismo, se propone realizar en los planteles educativos con apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo y/o Sistemas Municipales de Protección Civil, cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar al personal directivo, administrativo y académico del plantel educativo sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten.

La importancia de los simulacros radica en que, fomentan en la comunidad escolar conductas de autocuidado y autoprotección en caso de emergencia, y

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

esto es parte fundamental de la cultura de protección civil. Los simulacros se deberán realizar previa asesoría de las autoridades correspondientes en materia de protección civil designadas, ya que cuentan con los procesos y personal capacitado para tal efecto, siempre considerando la protección de la niñez y la adolescencia.

Es imprescindible considerar personas con discapacidad auditiva o visual para diseñar un código especial para llamar su atención, de manera que tengan las mismas oportunidades y recursos que el resto de la comunidad escolar durante una emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCOLAR.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

D E C R E T O

Se reforman la Ley de Protección Civil del estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del estado de Quintana Roo y la Ley de la Infraestructura Física Educativa del estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar, para quedar como sigue:

PRIMERO.

Se reforman los artículos 56 y 73 de la Ley de Protección Civil del estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 56.- El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación del estado de Quintana Roo, con apoyo de la Secretaría de Educación Público y del Instituto de Infraestructura Física Educativa del estado de Quintana Roo, en conjunto con la Coordinación Estatal.

Artículo 73.- ...

De igual forma, todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, fábricas, industrias, comercios, oficinas,

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

unidades habitacionales otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.

SEGUNDO.

Se reforma el artículo 16 de la Ley de Educación del estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- ...

...

XXI.- ...

XXII.- Expedir el Programa Interno de Protección Civil Escolar que organice a la comunidad escolar para su seguridad, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

XXIII.- Vigilar que tanto en el interior como en los alrededores de los planteles escolares se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa en materia de protección civil y señalamientos viales, con la finalidad de que exista un entorno seguro para la misma; y

XXIV.- Realizar en los planteles educativos con apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo y/o Sistemas Municipales de Protección Civil, cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar al personal directivo, administrativo y académico del plantel educativo sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten.

TERCERO.

Se reforma el artículo 16 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- ...

...

XI.- ...

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

XII.- ...

Asimismo, participará en los simulacros realizados en los planteles escolares del Estado en términos del párrafo anterior;

TRANSITORIOS

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
e integrante de la Gran Comisión

RECIBIDO
20 FEB 2019
12:33

10

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

Es cuanto.

PRESIDENTA: Gracias Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.

Diputada Secretaria, sírvase tomar la asistencia del Diputado Eduardo Martínez Arcila.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 19 Diputados presentes.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil y Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión número 4, siendo las 18:43 horas del día 25 de febrero de 2019, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 5, el día 27 de febrero del año en curso a las 11:00 horas.

Muchas gracias, por su amable asistencia.